



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 16 de marzo de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100006710**, presentada el día 15 de febrero de 2010.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 15 de febrero de 2010, se recibió la solicitud número 1117100006710, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“favor de facilitar los estudios de mecánicas de suelo hechos a diferentes instancias gubernamentales, relacionados a los cimientos y subsuelo de la avenida Guerrero entre la avenida Manuel Gonzalez y Flores Magon

Otros datos para facilitar su localización

Y en concreto si tienen resúmenes ejecutivos sobre el edificio Miguel Hidalgo de la Unidad Nonoalco Tlatelolco, lo anterior para determinar si el gobierno local puede realizar obras de excavación a 2 metro de profundidad sin interferir en ductos de pemex, subestaciones electricas y gas natural” (sic)

SEGUNDO.- Con fecha 23 de febrero de 2010, se solicitó al ciudadano que ampliara, corrija o detalle la información de la solicitud, de acuerdo al artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

TERCERO.- Con fecha 25 de febrero de 2010, el solicitante da respuesta a la información adicional a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“con motivo de los sismos de 1985 diferentes dependencias federales y el propio gobierno del D.F. encargó a las Instituciones de Educación Superior que realizaran los estudios de MECANICA DE SUELO y SOBRE LA CIMENTACION de cada uno de los edificios que conforman la Unidad Adolfo López Mateos, mejor conocida como Unidad Tlatelolco. En la esquina de las Avenidas Guerrero y Manuel González sabemos que cruzan ductos de Pemex y de la extinta C.L. y F. asimismo existe un cruce de tuberías de gas natural, es por ello que necesitamos saber y tener a la mano los estudios que

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 25 de febrero de 2010, la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-10/0228 por considerarlo asunto de su competencia.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Mediante Oficio D.765.III.10 de fecha 03 de marzo de 2010, la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“Al tiempo que se refiere del año 1985 y a los antecedentes en materia de estudios de mecánica de suelos y de la Cimentación de cada uno de los edificios de la Unidad Tlatelolco, D.F., hechos a instancias gubernamentales, no se encontró dato alguno de lo solicitado por parte de esta Unidad Académica.” (sic)

SEXTO.- Con fecha 10 de marzo de 2010, a través del oficio AG-UE-01-10/0256, se envió al Comité de Información, el Proyecto de Resolución para sus observaciones.

SÉPTIMO.- Por oficio número 11/013/0418/2010 de fecha 16 de marzo de 2010 el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:

“...este Órgano Interno de Control considera ampliar la búsqueda de la información al Archivo Histórico.” (sic)

OCTAVO.- A través del oficio número AG-UE-01-10/0281 de fecha 17 de marzo de 2010 la Unidad de Enlace requirió a la Presidencia del Decanato, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

NOVENO.- La Presidencia del Decanato, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número PD/155/10 de fecha 23 de marzo de 2010, manifestó lo siguiente:

“...al respecto, me permito informarle que en el Archivo Histórico del IPN que resguarda esta Presidencia no se cuenta la información que solicita.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco y la Presidencia del Decanato, ambas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en la respuesta proporcionada por la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco y la Presidencia del Decanato, ambas del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Adriana Campos López
Presidente del Comité de Información


Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace